

RESOLUCION de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP 422/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», desde su inicio en el término municipal de Puerto Real, en el Puente de San Pedro, hasta su encuentro con la Cañada de Matagorda, en el término municipal de Puerto Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, según prioridades en el Programa de deslinde de las vías pecuarias dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Puerto Real.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213 de 14 de septiembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 258 de fecha 7 de noviembre de 2000.

Quinto. Durante el trámite de Información Pública y Audiencia la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de noviembre de 2001.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.301,3 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción:

El primer tramo de la Vía Pecuaria «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando» constituye una parcela de forma cuadrangular de 161.689,76 m² sita en el Término Municipal de Puerto Real y que posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con el Término Municipal de El Puerto de Santa María en el río San Pedro y con la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Puerto Real» del Término Municipal de El Puerto de Santa María.

Sur: Linda con esta misma Vía Pecuaria «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando».

Este: Linda con terrenos de Marismas y Salinas pertenecientes a las Sociedades «Cultivos Piscícolas Marinos» y «Dehesa Norte», dentro del Parque Natural Bahía de Cádiz, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y terrenos del Ayuntamiento de Puerto Real.

Oeste: Linda con terrenos de Salinas de Nuestra Señora de los Desamparados propiedad de doña Matilde Zaldivar Mellado, con tierras del Pinar de la Algaida pertenecientes al Parque Natural Bahía de Cádiz de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, y con la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Matagorda».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 4 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de Santa María a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).

Relación de Coordenadas UTM de la Vía Pecuaria

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	212.863,25	4.052.843,39
2D	213.029,48	4.052.731,88
3D	213.184,09	4.052.628,23
4D	213.242,10	4.052.572,28
5D	213.273,12	4.052.532,80
6D	213.294,54	4.052.499,63
7D	213.321,88	4.052.447,42
8D	213.402,75	4.052.265,50
9D	213.431,15	4.052.196,17
10D	213.458,80	4.052.097,84
11D	213.468,14	4.052.032,63
12D	213.469,44	4.052.010,93
13D	213.465,65	4.051.787,21
14D	213.459,01	4.051.586,28
15D	213.446,76	4.051.385,48
16D	213.442,29	4.051.189,90
17D	213.440,46	4.051.130,20
18D	213.447,86	4.051.001,41
19D	213.451,77	4.050.839,67
20D	213.448,97	4.050.658,07
21D	213.445,33	4.050.461,11
22D	213.449,99	4.050.356,05
23D	213.473,59	4.050.156,80
24D	213.495,41	4.049.961,63
25D	213.516,54	4.049.766,07
26D	213.536,68	4.049.561,72
27D	213.557,86	4.049.364,49
28D	213.576,49	4.049.208,27
29D	213.598,10	4.049.008,09
30D	213.620,22	4.048.806,47
1I	212.888,92	4.052.871,46
2I	213.053,05	4.052.761,18
3I	213.207,66	4.052.657,53
4I	213.269,91	4.052.597,40
5I	213.305,14	4.052.552,54
6I	213.327,13	4.052.518,23
7I	213.355,52	4.052.463,85
8I	213.437,21	4.052.280,56
9I	213.465,61	4.052.211,24
10I	213.495,55	4.052.105,76
11I	213.504,89	4.052.040,55
12I	213.507,04	4.052.011,38
13I	213.503,13	4.051.788,68
14I	213.496,61	4.051.585,31
15I	213.484,36	4.051.384,50
16I	213.479,85	4.051.190,47
17I	213.478,02	4.051.130,81
18I	213.485,46	4.051.000,44
19I	213.489,37	4.050.838,69
20I	213.486,56	4.050.657,10
21I	213.482,93	4.050.460,14
22I	213.486,95	4.050.361,85
23I	213.510,96	4.050.161,07
24I	213.532,77	4.049.965,91
25I	213.553,91	4.049.770,34
26I	213.574,05	4.049.565,99
27I	213.594,98	4.049.369,41
28I	213.613,85	4.049.212,55
29I	213.635,20	4.049.014,02
30I	213.657,59	4.048.810,75

RESOLUCION de 3 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga (VP 203/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Archidona (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Archidona, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de junio de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 21 de noviembre de 2005, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 148 de fecha 30 de julio de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 97 de fecha 24 de mayo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de agosto de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2005

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Doña Trinidad Tenllado de Saro y don Juan Bautista Mejías Hinojosa, en representación de doña Francisca Lara Gálvez, quieren conocer las coordenadas del primer punto del eje de la vía pecuaria.

- Doña Trinidad Tenllado de Saro añade que no se justifica por ningún medio que el punto del eje materializado sea el de la vía pecuaria, y que los planos no son legales ya que no consta ni fecha ni firma.

- Don Manuel Lara Romero, manifiesta que no se encuentra conforme con el deslinde por no señalarse el eje de la vía pecuaria.

- Don Juan Romero Montenegro, añade a lo anterior que no está conforme con el deslinde por basarse en unos planos que no son legales.